



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso de **PERTENENCIA**, promovido por **YAMILE ESTHER SARMIENTO MANOTAS** en contra de **MARIA NELLY ACOSTA CORONADO**, identificado con la radicación **2023-00196-00**, que se encuentra pendiente de sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 03 de agosto de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL. Malambo, tres (03) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

1. RESPECTO DE LAS DIRECCIONES DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES.

Dentro del acápite de notificaciones no se estableció el canal de comunicación (correo electrónico) de los testigos, de conformidad con los siguientes estatutos legales:

Numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso: “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

Artículo 6° del Decreto 806 de 2020: “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”

Así mismo, es de precisar que si bien se aporta la dirección electrónica y física de notificación de la parte demandada, se debe referirse al modo en que las obtuvo y aportar las constancias correspondientes que acrediten lo manifestado, tal como viene dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual dispone:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

2. EN CUANTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Se requiere que los certificados de instrumentos públicos sean actualizados, en razón a lo expuesto a continuación:

“Ley 1579 de 2012 (...) Artículo 72. Vigencia del certificado. En virtud de que los certificados de tradición y libertad sobre la situación jurídica de los inmuebles, se expiden en tiempo real respecto de la fecha y hora de su solicitud, su vigencia se limita a una y otra”.



Así mismo la superintendencia de notariado y registro establece que el Certificado de Tradición y Libertad tendrá una vigencia legal de 30 días. En relación a esto, es claro que el certificado de tradición y libertad es el medio probatorio idóneo que acredita la situación jurídica actual del inmueble pretendido en usucapión, aunque la ley no ha señalado un término de vigencia para el certificado, es importante entender que en caso de que se requiera conocer con plena certeza los actos jurídicos plasmados en la tradición del bien inmueble y su situación actual, es necesario contar con un certificado recientemente expedición, tal y como lo establece la Ley 1561 de 2012, en su artículo 11, teniendo en cuenta que el certificado aportado data del 21 de marzo de 2023 y el especial para procesos de pertenencia fue expedido el 17 de marzo de 2023.

3. DICTAMEN PERICIAL.

De conformidad con el artículo 377 del cogido General del Proceso, la parte demandante debe aportar junto con el escrito de demanda un dictamen pericial del predio objeto del litigio, cosa que se no se allego dentro del presente asunto.

4. EN CUANTO AL ESCRITO DE LA DEMANDA

Una vez observada la demanda y los documentos anexos a ella, se precisa que el folio 1 del escrito de la demanda, es ilegible e indescifrables a la vista, teniendo en cuenta que las letras figuran borrosas dificultando con ello una lectura clara y eficiente del escrito.

5. DECISION.

Por lo tanto, se hace necesario la parte demandante cumpla con los requisitos exigidos por la ley, por lo que este Despacho Judicial inadmitirá la presente demanda y la colocara en secretaria por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada.

Por lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: MANTÉNGASE en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 127**
Hoy 04 DE AGOSTO DE 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad41ad6ebac0b7b362fb46f4584c319cff329ea956e2e679fb8addfa04f11b**

Documento generado en 03/08/2023 04:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>